



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso se encuentra pendiente resolver solicitud.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

RADICACIÓN: 2.003-00564-00.

DEMANDANTE: JULIAN GARCIA SARAVIA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.

**ASUNTO DE QUE SE TRATA.**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderada presenta incidente de desacato en contra del alcalde de Sabanagrande GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO, por no dar cumplimiento a la orden de reintegro del demandante a la Alcaldía de Sabanagrande.

De otra parte, solicita el embargo del remanente dentro del proceso Rad. 2003-00849 adelantado por JORGE FERNANDEZ BARRIOS en contra del MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, que cursa en este despacho.

**II. CONSIDERACIONES**

El demandado Municipio de Sabanagrande pese a que le fue comunicada mediante Oficio No.3488 del 11 de septiembre de 2017 y Oficio No.1508 del 10 de mayo del 2021, la orden de reintegro del señor JULIAN GARCIA SARAVIA a la ALCALDÍA DE SABANAGRANDE, en el cargo de celador diurno del centro de vida o a otro cargo de similar jerarquía al que ocupaba al momento de ser despedido, a la fecha no le ha dado cumplimiento a la misma.

Así las cosas, previo a dar apertura a incidente se requerirá por última vez a la demandada, para que dé cumplimiento a orden de reintegro que le fue notificada mediante los oficios No.3488 del 11 de septiembre de 2017 y No.1508 del 10 de mayo del 2021.

Así mismo se le requerirá para que en cumplimiento a lo resuelto en el auto de fecha 23 de abril de 2021, certifique los salarios del cargo que desempeñaba el demandante (Celador) desde el 2008 hasta 2021, toda vez que en la respuesta allegada, no referenciaron la información solicitada.

De otra parte, en la mencionada respuesta, la parte demandada, solicitó la expedición de copia del presente proceso, puesto que no poseen carpeta del mismo, por lo que se dispondrá que adjunta a esta providencia se enviará el link de la carpeta virtual del proceso de referencia tal como fue solicitado.

Finalmente, en relación a la solicitud de embargo de remanente, al ser procedente la misma, se ordenará el embargo de los dineros por concepto de remanente que se encuentre del proceso Rad. 2003-00849 adelantado por JORGE FERNANDEZ BARRIOS en contra del MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, que cursa en este despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** REQUERIR por última vez al MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, para que dé cumplimiento a la orden de reintegro que le fue notificada mediante los oficios No.3488 del 11 de septiembre de 2017 y No.1508 del 10 de mayo del 2021.

**SEGUNDO:** REQUERIR al MUNICIPIO DE SABANAGRANDE para que certifique los salarios del cargo que desempeñaba el demandante (Celador) desde el 2008 hasta 2021.

**TERCERO:** Informar a las partes que a través del presente link pueden acceder al expediente digital:

**CUARTO:** DECRETAR el embargo de los dineros por concepto de remanente que se encuentre del proceso Rad. 2003-00849 adelantado por JORGE FERNANDEZ BARRIOS en contra del MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, que cursa en este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad. 2.003-00564-00

Código de verificación:

**4e4817809a6aff719e2341f883343f91197c57d82233f885e92341fc1ebb85ea**

Documento generado en 28/07/2021 03:40:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**